OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No 202002797
OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA CORREGIMIENTO DE ROTINET EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA: CONINCA INGENIERÍA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.477.923– 5

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en su calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JESSICA CALVO FAJARDO,** mayor de edad, domiciliado (a) en **Barranquilla**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.045.674.058** expedida en **Barranquilla**, quien obra en nombre y representación de **CONINCA INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT **900.477.923– 5,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ No 1** al Contrato de Obra No**.** 202002797, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el Departamento del Atlántico y CONINCA INGENIERÍA S.A.S. se celebró el contrato de obra pública No 202002797 de fecha seis (06) de octubre de 2020, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA CORREGIMIENTO DE ROTINET EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*. **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($125.958.722) el cual incluye todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del contrato. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el veintinueve (29) de octubre de 2020 se dio inicio al contrato de obra No. 202002797. **5.** Que fueron aprobadas las pólizas de acuerdo a lo establecido por la cláusula 12 del contrato. **6.** Que el día 04 de diciembre de 2020, con radicado No 20205000006153 LADY JOHANA OSPINO CORSO, Secretaria de Saneamiento Básico y Agua Potable, con visto bueno de ERNESTO BARROS MORENO, este último supervisor del contrato que nos ocupa, radicó oficio con la siguiente solicitud: "*Por medio de la presente estamos solicitando la modificación de la CLAUSULA 3 (Valor del contrato y Forma de pago) Parágrafo 1. (Forma de Pago) de acuerdo a renuncia del anticipo presentada por el contratista de la Obra. por lo anterior se solicita retirar el anticipo de la forma de pago, los cuales se harán por pagos de actas parciales y final" (sic)*. **7.** Que anexo a la solicitud hecha por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, se encuentra oficio firmado por el representante legal de CONINCA INGENIERÍA S.A.S., de fecha 26 de octubre de 2020, donde manifiesta la renuncia al anticipo y solicita igualmente la modificación de la cláusula de forma de pago. **8.** Que con fecha 04 de diciembre de 2020, ERNESTO BARROS MORENO, en su calidad de supervisor del contrato, certifica el estado del contrato, manifestando lo siguiente: *"En mi calidad de supervisor del contrato No 202002797 certifico que al contratista CONINCA INGENIERIA no se la ha gestionado o pagado ningún recurso a la fecha de suscripción de la presente certificación."* **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

icontec ISO 9001
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. ***13.*** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Obra Pública No. 202002797, así las cosas, se procede a modificar la forma de pago en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Modificar la CLÁUSULA 3, PARÁGAFO 1 FORMA DE PAGO, la cual quedará así: "***CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del contrato es de* ***CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($125.958.722)*** *el cual incluye todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del contrato.* ***Parágrafo 1. Forma de Pago.*** *La cancelación del valor total del Contrato se hará mediante Actas Parciales y Acta de Recibo Final de obra ejecutada, previa medición y certificación por parte del Interventor y presentación de la factura o documento equivalente con todos los soportes que aseguren el avance de los trabajos. Las actas parciales y final de obra deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, avalada por el Supervisor. Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el interventor del contrato y avalado por el supervisor del mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pagará al contratista, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.* ***Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.*** *Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley.*" **CLÁUSULA SEGUNDA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se firma en la ciudad de Barranquilla, en la plataforma de contratación SECOP II.